

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

Ejecutivo con radicado: 110013103 009 2020 00379 00.

Secuencia: 24284 del 17/12/2020, **hora:** 4:41 p.m.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422, en concordancia con el artículo 430 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **FERNANDO ALONSO HERNÁNDEZ ROMERO** y, en contra de **DANIEL FERNANDO RAMÍREZ SILVA, LAURA CRISTINA RAMÍREZ SILVA, JUAN PABLO BUSTOS SERRANO, CONSTRUCTORA AXXO RB SAS**, por las siguientes sumas dinerarias:

1.1. Por el pagaré de fecha: 2 de mayo de 2017¹:

a. \$500'000.000,00, por concepto de capital.

b. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 1.8% mensual, pactados como mesadas anticipadas, adeudados desde el 25 de noviembre de 2016, hasta el 30 de diciembre de 2017.

c. Por lo intereses moratorios generados respecto al capital desde el 30 de diciembre de 2017, liquidables a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, hasta que se compruebe el pago de la obligación.

2. El extremo ejecutado dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar –términos que corren simultáneamente-.

3. Se advierte que el extremo ejecutante debe mantener en su custodia el título valor objeto de ejecución, el cual podrá ser requeridos en su formato original por parte del estrado judicial de conocimiento.

4. Oficiese a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. Reconocer al abogado ANDRÉS CESPEDES como apoderado judicial del ejecutante².

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

[Dos providencias]

jffb

Firmado Por:

¹ PÁGINA 28 A 32 DEL DOCUMENTO “03 DEMANDA ANEXOS”.

² PÁGINAS 5 Y 6 DEL DOCUMENTO “06 SUBSANACIÓN”.

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2bbf89bc319bd5ee51dfb6c7ebb2255425d273cbadd91ee45667a90ec3b5ea4

Documento generado en 28/02/2021 11:13:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>